

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3355 RAD.: No. 026-2015-00219-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandada en contra del auto No 0671¹ del 11 de febrero de 2019, proferido dentro del presente proceso hipotecario adelantado por el GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA., (cesionario), contra las señoras MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA y NARLY PARRA PLAZAS, advirtiendo que el proceso se encuentra suspendido respecto de la demandada NARLY PARRA PLAZAS, por el cual el Juzgado dispuso negar la nulidad presentada por la demandada MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA, con fundamento en la falta de reestructuración de la obligación.

En síntesis, como sustento del recurso, la parte demandante manifiesta que la demandada MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA, tiene derecho al beneficio de la reestructuración de la obligación, toda vez que no es parte en el proceso radicado 003-2004-00966, el cual tiene el embargo de remanentes en este asunto, razón por la cual no puede verse afectada por esta medida. Por ello, solicita que se sirva reponer para revocar el auto recurrido y en su lugar se declare la nulidad de todo lo actuado incluso el mandamiento de pago por falta de reestructuración del crédito.

Corrido el correspondiente traslado a la parte contraria, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, présentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, el recurso de apelación se encuentra establecido en los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso, que dispone:

"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. (...).

¹ Fls.: 455 a 456 del cuaderno No. 1 del expediente.

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

7. (...)

10. Los demás expresamente señalados en este código." (Subraya y negrita fuera del texto).

En este orden de ideas, el Despacho se sostiene en la decisión tomada en el auto atacado, toda vez que no puede prosperar la solicitud realizada por la parte demandada, por cuanto en este proceso se da una de las excepciones que ha reconocido tanto la Corte Constitucional, como la Corte Suprema de Justicia, para exigir como requisito de ejecutabilidad la reestructuración de la obligación, en el sentido de indicar que cuando existan remanentes decretados, la terminación no traería beneficios al deudor, en cambio generaría un perjuicio al acreedor de mejor derecho, castigándolo de manera inoficiosa con una terminación de proceso cuyo inmueble continúa embargado por cuenta del proceso del acreedor de menor derecho, quien a la postre terminaría rematando el bien, sin ningún tipo de beneficio para el deudor.

Ahora bien, no se puede desconocer que mediante auto No. 1004 del 20 de febrero de 2018 -fls.322 a 324-, se decidió negar la solicitud de terminación anormal del proceso por falta de reestructuración, toda vez que a folio 14 del cuaderno de medidas previas del expediente, obra solicitud de embargo de remanente decretado dentro del proceso radicado bajo el No. 003-2004-00966.

Corolario a lo anterior, y sin más pronunciamiento, el este Estrado Judicial por ser procedente, habrá de conceder el recurso de apelación ante el superior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 321 y 322 del C.G.P., para que sea este quien decida si lo concede o no, previniendo a la parte recurrente para que aporte las expensas necesarias a fin de que sean expedidas las copias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> NO REPONER para revocar el auto No 0671² del 11 de febrero de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO.</u> – **CONCÉDESE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación impetrado en subsidio por la demandada, **MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA**, ante el superior, tal como se indicó en precedencia.

<u>TERCERO.</u> – OTÓRGASE el término de <u>cinco (5) días hábiles</u> a la parte recurrente, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que suministre las expensas necesarias para la reproducción de los folios 455 a 456; 470 a 479 y 456 a 457, con reversos todos, del cuaderno uno del presente expediente y de esta providencia, para un total de <u>15 folios</u>, so pena de declarar desierto el recurso, informándole que para efectos del pago del arancel judicial deberá ajustarse al **Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, cancelando el valor correspondiente a la digitalización de documentos.

² Fls.: 455 y 456 del cdno. 1 del expediente.

CUARTO. - ORDÉNASE que una vez expedidas las copias de las cuales se hace referencia el punto anterior, se remitan por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, al superior, advirtiendo que del presente asunto ya había conocido con anterioridad el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que le sea enviado para que conozca del recurso de apelación impetrado en este asunto.

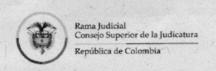
NOTIFÍQUESE .-

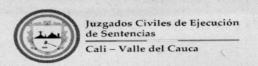
JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020.





Folio 65 Cdno. 1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 33 57 Rad. No. 003-2010-01172-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden y observando que reposa solicitud de expedición de copia de la providencia por medio de la cual se terminó el proceso objeto de estudio con su respectivo oficio de desembargo (fls. 59 y 60 del Cdno. 1), el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado WILSON VÍCTOR CASTILLO VELÁSQUEZ identificado con C.C. No. 16.689.117 expedida en Cali – Valle y T.P. No. 152.801 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, señor RICARDO RAÚL LÓPEZ RIVERA de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del Oficio No. 01-2881, con datos actualizados, el cual obra a folio 60 – Cdno. 1 del expediente.

<u>TERCERO.</u> – INDÍCASELE al apoderado del demandado, que para acceder al expediente y/o reclamar el Oficio solicitado, debe tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

<u>CUARTO. –</u> **INFÓRMASELE** al apoderado judicial del demandado, que en caso de requerir copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (\$250) por página.

NOTIFÍQUESE .-

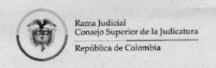
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

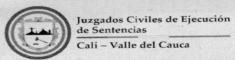
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>97</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020





Folio 51 Cdno. 1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3357 Rad. No. 013-2014-00899-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por la señora ALBA LUCÍA GÓMEZ OSPINA quien actuó como demandada en el proceso de la referencia, a la abogada ALBA LUCÍA MONTOYA GÓMEZ identificada con C.C. No. 31.296.015 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 46.002 del C.S. de la J., para retirar el oficio correspondiente, de conformidad con la solicitud predecente.

SEGUNDO. - ORDÉNASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del Oficio No. 01-573, con datos actualizados, el cual obra a folio 49 - Cdno. 1 del expediente.

TERCERO. - ORDÉNASE en consecuencia a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que se agende CITA con la finalidad de que se retire el oficio anteriormente señalado y se envíe al correo electrónico alluciam68@hotmail.com la información de la misma.

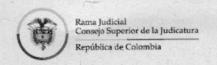
NOTIFÍQUESE. -

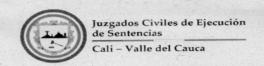
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020





Folio 212 Cdno. 1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3348 Rad. No. 006-2013-00129-00

Santiago de Cal, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – INDÍCASELE a la Gerente del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO, que se procedió a revisar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sin embargo, no se encontraron títulos asociados al proceso de la referencia.

<u>SEGUNDO.</u> – AUTORIZAR a NICOLE NAVISOY MAFLA, SARA VILLAMARIN TORRES y JALIME FRAS ELBASSEAUNY DIAZ quienes se identifican con cédulas de ciudadanía Nos. 1.144.199.963, 1.144.212.582 y 1.193.589.977 respectivamente, para que revisen el expediente y/o soliciten copias del mismo.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

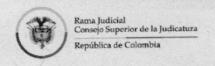
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>97</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 33.59 Rad. No. 004-2015-00273-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AUTORIZAR a PAULA CAMILA GÁRCES GÓMEZ, identificada con C.C. No. 1.151.963.398 de Cali – Valle, para que en representación de la parte actora, se le entregue el desglose de los documentos correspondientes a la terminación.

<u>SEGUNDO.</u> – **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en el auto No. 1062 del 24 de febrero de 2020, visible a folio 54 del cdno. 1 del expediente; en el sentido de que se autorizó a **EDWIN ANDRÉS TORRES HENAO** para los fines pertinentes.

<u>TERCERO. –</u> INDÍCASELE a la parte actora, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

Folio 32 - C-2

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3369 Rad. No. 006-2012-00284-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el expediente, Oficio No. 10-987 proveniente del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, por medio del cual se comunica a este Despacho Judicial que se "ordenó la conversión de dineros a dicho juzgado para que obre dentro del proceso ejecutivo con radicación 006-2012-00284-00"

NOTIFÍQUESE,

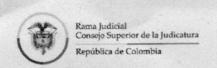
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

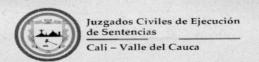
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>87</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre 2020





Folio 42 Cdno. 1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 336 (Rad. No. 008-2015-00262-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – GLÓSASE a los autos para que obre y conste memorial allegado por el señor Andrés Eduardo González Gallego, quien fungió como curador ad-litem del demandado, en el proceso de la referencia.

<u>SEGUNDO. – INDÍCASELE</u> al memorialista, que mediante auto No. 5563 del 22 de agosto de 2020, visible a folio 39 del presente cdno., se decretó el desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular adelantado por Coopserp Colombia contra Fabián Mora Flórez. En caso de requerir acceso al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE .-

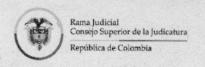
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

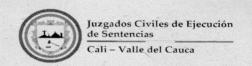
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{97}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020





INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3342 EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD.: No. 003-2018-00422-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pagó de la obligación, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO hipotecario de MENOR cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, contra RINA DIANETH RAVE QUESADA, TERMINACION DEL PROCESO, EN VIRTUD DEL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

<u>SEGUNDO:</u> ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada mediante auto interlocutorio No. 1615 del 10 de agosto de 2018, (fl. 58), y practicada en el presente asunto la cual se relaciona a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-769855, de propiedad de la parte demandada RINA DIANETH RAVE QUESADA identificada con la C.C. No. 52.720.722, comunicado a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta cuidad mediante oficio No. 2676/2018-00422-00 del 10 de agosto de 2018, proferido por el JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

TERCERO: ORDÉNASE la devolución del despacho comisorio No. 07-2018-00422-00, de fecha: 19 de febrero de 2019, librado por el JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI con destino a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

<u>CUARTO:</u> EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

QUINTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

<u>SEXTO:</u> ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SÉPTIMO:</u> CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

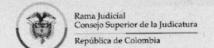
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

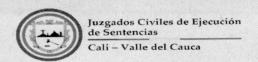
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 noviembre 2020





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3343 RAD.: No. 010-2017-00882-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – GLÓSASE_al expediente la anterior comunicación allegada por EL CENTRO DE NEGOCIACIÓN FUNDAFAS, de fecha 4 de noviembre de 2020, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora NORA DOLORES BOLAÑOS, para que obre y conste.

<u>SEGUNDO.</u> – SUSPENDASE el proceso tanto la demanda a solicitud del CENTRO DE **NEGOCIACIÓN FUNDAFAS**, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

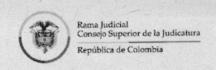
NOTIFÍQUESE. -

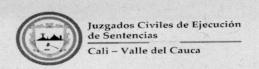
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 noviembre 2020





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 3344</u> RAD.: No. 017-2018-00076-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE que, por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial DIANA MARIA VIVAS MENDEZ Identificado con la C.C. No. 31.711.912. Por la suma de \$521.251.00 M/cte, títulos que relaciono a continuación;

Número de Títulos

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|-------------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|------------------|---------------|
| 469030002570639 | 9002235565 | OCCIDENTE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 27/10/2020 | NO APLICA | \$ 521.251,00 |

Total Valor \$521.251,00

NOTIFÍQUESE. -

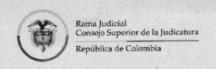
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEŻ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 noviembre 2020



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3345 Rad. No. 004-2019-00397-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MÍNIMA cuantía, remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI; y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.-</u> ORDÉNASE por SECRETARÍA de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u> presentada por la parte actora y que obra a de la página **52 a 57** del índice electrónico del expediente.

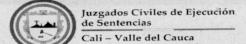
NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

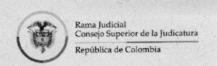
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{97}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020







Página 131

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3346 RAD. No. 024-2018-00829-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, que obra de la página 109 a la 130 del índice electrónico del expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el informe allegado por el secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, indicando las gestiones que ha venido realizando respecto del establecimiento de comercio a su cargo en este proceso, allegando copia del contrato de arrendamiento celebrado el 30 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En,Estado No. <u>97</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

Página 187

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3347 RAD.: No. 014-2018-00672-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se observa que el señor Germán González Bermúdez, en calidad de demandado en el proceso de la referencia, allega liquidación de crédito y solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada, no obstante se tiene que el proceso de la referencia es de menor cuantía y de conformidad con el num. 2 del art. 28 del Decreto 196 de 1971, solo se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los procesos de mínima cuantía. Sumado a lo anterior, se evidencia que a la Doctora Olga Marina Ospina Sarria se le reconoció personería para actuar como su apoderada judicial (fl. 74 Cdno. 1). Así las cosas, las solicitudes deberán hacerse por conducto de su abogada legalmente autorizada.

En este orden de ideas, se agregarán para que obren y consten en el expediente los memoriales allegados por el señor Germán González Bermúdez a los cuales no se les dará el trámite correspondiente, por lo explicado en precedencia.

Finalmente, se evidencia que de la página 178 a la 181 del índice electrónico del proceso, obra liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Por lo anterior, y de acuerdo a lo consagrado en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., por Secretaría, se procederá a correr traslado de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – **AGREGASE** para que obren y consten en el expediente los memoriales allegados por el señor Germán González Bermúdez a los cuales no se les dará trámite, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, la cual obra de la página 178 a la 181 del índice electrónico del proceso.

NOTIFÍQUESE. -

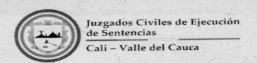
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEŻ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>97</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020



Página 125

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 3348</u> Rad. No. 032-2015-00510-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 7615 del 13 de noviembre de 2018, visible a folio 18 del cdno. 2 del expediente; en el sentido de que se glosó y se puso en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el pagador de la sociedad Calzado D' Sacconi, indicando que los demandados ya no laboran en esa entidad.

<u>SEGUNDO.</u> – INDÍCASELE a la parte demandante, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

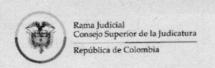
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

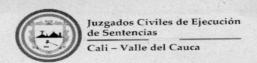
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>97</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020





Página 130

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3349 Rad. No. 017-2017-00703-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUÉSE y PÓNGASE en CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el informe allegado por DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ representante del secuestre SOCIEDAD NIÑO VASQUÉZ & ASOCIADOS S.A.S., indicando la gestión realizada en la visita de inspección llevada a cabo el 22 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE. -

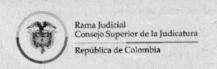
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

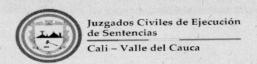
JUEŻ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>97</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020





Página 103

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 3350</u> Rad. No. 001-2018-00147-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INDÍCASELE al apoderado judicial de la parte demandante, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>97</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

Página 95

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3351 RAD.: No. 035-2019-00467-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA LORENA VICTORIA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 31.984.259 y T.P. No. 95.896 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante CONJJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. -

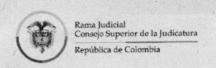
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

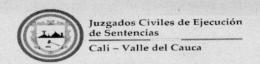
JUEŻ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>97</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 noviembre 2020





Página 117

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3352 RAD.: No. 001-2018-00751-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INDÍCASELE a la parte demandante, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

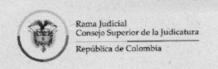
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEŻ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>97</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3353 RAD.: No. 013-2019-00678-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MÍNIMA cuantía, remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI; y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

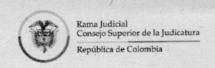
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>97</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020



Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias Cali – Valle del Cauca

Página 164

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3354 Rad. No. 020-2018-00367-00

Santiago de Cali, veintitrés (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, por el Secuestre designado y por el señor Luis Eduardo Soto quién no es parte ni apoderado en este proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - INDICASELE a la apoderada de la parte demandante que para reclamar el oficio dirigido a la Oficina de Catastro, así como acceder al expediente en futuras ocasiones, debe solicitar CITA al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

SEGUNDO. - AGREGASE y PÓNGASE en CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por el secuestre SOCIEDAD NIÑO VASQUÉZ & ASOCIADOS S.A.S., indicando las gestiones que ha venido realizando sobre el bien inmueble a su cargo en este proceso, para los fines pertinentes.

TERCERO. - AGREGASE sin ser tenida en cuenta, por no ser parte ni apoderado, la copia de la solicitud realizada por el señor LUIS EDUARDO SOTO al secuestre.

NOTIFIQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 noviembre 2020